

LEY S Nº 3065

SOBRE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Título I Consideraciones generales

Capítulo Único

Artículo 1º - Se declara de Interés Social, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la concientización sobre el riesgo de los accidentes con el objeto de prevenirlos y disminuir la gravedad de las lesiones en las personas como resultado de los mismos.

Artículo 2º - A los efectos de la presente, se entiende por:

- a) Accidente: evento independiente de la voluntad humana, de origen multicausal, potencialmente capaz de generar un daño que supera la capacidad de respuesta de la persona, de desarrollo generalmente brusco y de carácter prevenible.
- b) Riesgo: medición de la probabilidad y gravedad del daño que podría infligirse a la salud del ser humano.
- c) Seguridad: es la evaluación del grado de aceptabilidad del riesgo.

Artículo 3º - Intervienen en la aplicación de la presente:

- a) A los fines estadísticos: la tarea coordinada del Consejo Provincial de Salud Pública; la Agencia de Seguridad Vial, Departamento de Tránsito de la Policía de la provincia; Vialidad Rionegrina y la Secretaría de Transportes y el Departamento de Bomberos.
- b) A los fines preventivos: el Consejo Provincial de Salud Pública, el Departamento de Tránsito de la Policía de la provincia, Vialidad Rionegrina, la Secretaría de Transportes, el Consejo Provincial de Educación, el Departamento de Bomberos, las autoridades municipales correspondientes y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la problemática, los cuales deben actuar en forma coordinada según los distintos objetivos de la presente.
- c) Se faculta al Poder Ejecutivo a ampliar las nóminas enunciadas en los incisos a) y b) mediante decreto fundado.

Título II De los objetivos estadísticos

Capítulo I Objetivos

Artículo 4º - A los fines de la elaboración estadística sobre accidentes, se persiguen los siguientes objetivos generales:

- a) Conocer, como mínimo anualmente, el perfil epidemiológico en accidentes.
- b) Determinar las tendencias en relación al inciso a).
- c) Tipificación de las circunstancias.
- d) Definir las diversas causalidades y su incidencia.
- e) Establecer los factores de riesgo.

- f) Población vulnerable al riesgo de accidentes por diferente tipo de clasificación.
- g) Toda información que permita la elaboración de acciones, a través de las cuales pueda lograrse anular causas de accidente.

Capítulo II Información

Artículo 5º - Para el logro de los objetivos establecidos en el Capítulo I del Título II se registran, salvaguardando la identidad de los involucrados, todos los datos particulares y circunstanciales, además de los siguientes aspectos:

- a) Tipo de accidentes: del hogar, de tránsito, laborales y otros que se producen en la provincia.
- b) Incidencia de cada uno de los tipos de accidentes que permitan contar con información referida a mortalidad y morbilidad.
- c) Registro de las lesiones producidas y las incapacidades residuales por tipo de accidentes.
- d) Información que permita establecer lugares y zonas de riesgo.
- e) Los accidentes de tránsito en que no se produzcan lesiones, no obstante, deben ser registrados cuando pusieron en riesgo la seguridad de las personas. A estos efectos, se considera el grado de deterioro sufrido por el o los vehículos involucrados, según se establezca en la reglamentación.
- f) Incidencia presupuestaria de accidentes para el sistema de salud.

Título III

Capítulo Único De los accidentes

Artículo 6º - Tiene carácter de obligatorio la organización de un sistema de auxilio para emergencias, cuya organización está a cargo de las autoridades competentes locales y jurisdiccionales, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, transporte y asistenciales, quien puede convenir con otros efectores la prestación del servicio en forma total o parcial cuando el equipamiento existente no resulte suficiente para estos objetivos.

Artículo 7º - Los talleres de prevención son complementados con información básica, mediante la cual, los adultos responsables del cuidado de niños pequeños adquieran herramientas para proceder en los casos de accidentes del hogar: intoxicaciones, quemaduras, descargas eléctricas, traumatismos y otros. El objetivo de tal información debe orientarse a evitar las complicaciones generadas por conductas inadecuadas en el período de tiempo que transcurre desde el momento del accidente hasta que se contacta al profesional de la salud.

Título IV Disposiciones complementarias

Artículo 8º - La Secretaría de Turismo de la provincia incluye folletería que confeccione anualmente la temática de la prevención de accidentes.

Artículo 9º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, son afectados a los presupuestos correspondientes a los distintos organismos intervinientes.

Artículo 10 - El Sistema Provincial de Prevención de Accidentes, coordina la aplicación de la presente.